



## RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio del Peñol

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SIS-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SIS-SEDUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad..

6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:
  - Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
  - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
  - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
  - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
  - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
  - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
  - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
  - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
  - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
  - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
  - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
  - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
  - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3º del artículo 4º de la Ley 200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS".

11. Es por ello que el municipio de El Peñol presentó un proyecto para el mejoramiento de la I.E.R. Palmira, sede Principal y la I.E. León XIII, sede principal, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del ecosistema educativo de las Sedes
12. **I.E.R Palmira, sede Principal:** De acuerdo con el oficio recibido el 17.09.2025, el municipio pretende realizar la intervención en el restaurante escolar (cocina y comedor), mejorándolo espacialmente, con el fin de tener una mejor atención de acuerdo al Plan de Alimentación Estudiantil – PAE que atiende un total de 263 estudiantes en jornada única en la IER Palmira.
13. **I.E. León XIII, Sede Principal** De acuerdo con el oficio recibido el 17.09.2025, el municipio pretende realizar el mantenimiento a la fachada, aulas, zonas comunes, corredores y oficinas, mediante aplicación de pintura a base de aceite, base de agua y tipo Koraza, sobre muros, antepechos, viga, columnas, pasamanos, sillares, fajas de revoque, carpintería metálica, puertas, ventanas y rejas. Lo anterior, por las húmedas y desprendimientos de revoque y pintura que afectan considerablemente el aspecto y la estética de la infraestructura.
14. El objetivo es mejorar las condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad de la institución, promoviendo un ambiente propicio para el aprendizaje y el bienestar de toda la comunidad, garantizando condiciones físicas adecuadas para la prestación del servicio. De este modo, se busca ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que fomente hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes. Para lo anterior, el municipio de El Peñol presentó un proyecto de mejoramiento en la Sede principal de la I.E.R. Palmira y sede Principal de la I.E. León XIII, con su respectivo presupuesto, los cuales fueron avalados desde el componente técnico, el cual centra sus actividades, en los siguientes ítems del presupuesto:
  - **Preliminares:** instalación de cerramiento provisional.
  - **Limpieza y rocería:** Limpieza de cajas y/o sumideros, cunetas.
  - **Retiros y demoliciones:** retiro de cubierta en teja de barro, fibrocemento, zinc, canas, ranas, bajantes, marcos de puertas y ventanas, lavamanos, sanitario, red hidrosanitaria, tubería eléctrica, estructura metálica, cielo falso, demolición de piso en baldosa y concreto, enchape, revoque, muros en ladrillo, lavamanos corrido y mesón o banca en concreto.
  - **Movimientos de Tierra:** excavación manual, explanación y nivelación, llenos en material, en arenilla.
  - Concretos.
  - Acero de refuerzo.
  - Impermeabilizaciones.
  - Pisos en concreto.
  - Mampostería

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

- Cubierta, ruanas, canoas
- carpintería metálica: puertas, ventanas, divisiones
- Redes Hidrosanitarias: Abastos, aguas residuales, ventilación, aguas lluvias, aparatos sanitarios
- Instalaciones Eléctricas: salidas de energía, acometidas y alimentadores, tableros y protecciones
- Red de gas
- Revoque y enchapes
- Pisos: baldosas cerámicas, grano y gres, guardaescobas
- Estucos y pinturas: estucos, pinturas, protección de fachadas
- Cielos falsos

15. Es de anotar que para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Avancemos por El Peñol" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de El Peñol, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

16. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

*"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

17. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la I.E.R. Palmira, sede Principal y la I.E. León XIII, sede principal del municipio de El Peñol, Antioquia.

18. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

19. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
20. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación **Nº 101 del 14 de Octubre de 2025**, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento **Nº 59 del 24 de octubre de 2025**, y su presupuesto equivale a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEITI SEIS PESOS ML (\$785.766.226)**.
  - **Aporte Departamento de Antioquia:** **QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCINETOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$516.275.385)**, tributos incluidos. Lo que equivale al 70% del valor total del convenio.
  - **Aporte Municipio:** **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$269.490.841)** tributos incluidos. Lo que equivale al 30% del valor total del convenio.
21. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056348 con fecha de creación 29-09-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor de **QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCINETOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$516.275.385)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1557 con fecha de creación del 08-10-2025 por valor de **TRECIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ML (\$306.893.313)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Peñol
22. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026.
23. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre **el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** y **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, en calidad de conveniente ejecutor.
24. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE EL PEÑOL, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordéñese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE EL PEÑOL, identificado con NIT **890.980.807-1**, con el siguiente objeto: **"Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la I.E.R. Palmira, sede Principal y la I.E. León XIII, sede principal del municipio de El Peñol, Antioquia"**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE EL PEÑOL, con un plazo de trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

**RTÍCULO TERCERO:** El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEITI SEIS PESOS ML (\$785.766.226).

**Aporte Departamento de Antioquia:** QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCINETOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$516.275.385), tributos incluidos. Lo que equivale al 70% del valor total del convenio.

**Aporte Municipio:** DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$269.490.841) tributos incluidos. Lo que equivale al 30% del valor total del convenio

**PARÁGRAFO 1º:** Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

**PARÁGRAFO 2º:** El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

*"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

**PARÁGRAFO 3º:** En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO 4º:** Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

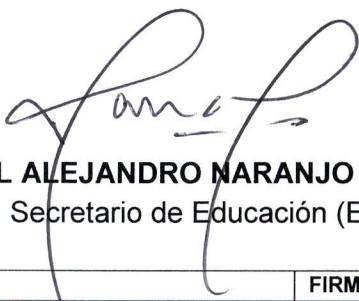
**ARTÍCULO SEXTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

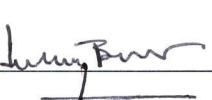
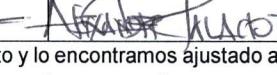
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

#### NOTIFIQUESÉ, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MANUEL ALEJANDRO MARANJO GIRALDO**  
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo - Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaría de Educación		4-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal - Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		4-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		04-10-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		4-11-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.